



MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA ACELERADORA DE INVERSIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

VERSIÓN INICIAL 07/2022

Revisión: 09/2022

ÍNDICE

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Justificación
2. Objetivo
3. Alternativas

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

IX. OTROS IMPACTOS

1. Impacto por razón de género
2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia
3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

I.FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo/ Dirección General de Economía	Fecha	29/07/22
Título de la norma	Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La creación de la Aceleradora de Inversiones y la regulación de su finalidad, funciones, composición y funcionamiento, así como el procedimiento para declarar un proyecto de especial interés y efectos.		
Objetivos que se persiguen	La agilización de la tramitación de determinados proyectos que, por su volumen de inversión, por los puestos de trabajo creados u otros factores, se considere que constituyen proyectos de especial interés para la Comunidad de Madrid. Para conseguir estos objetivos la Aceleradora desarrollará las siguientes funciones: a) El análisis, valoración y emisión de la declaración de los proyectos de interés para la Comunidad de Madrid.		

	b) El seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de inversión ante los órganos competentes de las administraciones públicas. c) La mejora del clima de negocios en el establecimiento de proyectos de inversión.
Principales alternativas consideradas	El mantenimiento de la situación actual supondría una pérdida de eficiencia y de agilización de determinados proyectos. La creación de grupos de trabajo ad hoc resta estabilidad. La creación de este tipo de unidades es una práctica reconocida y aplicada por otras CC. AA.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la Norma	El decreto se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva integrada por diez artículos, en los que se regula el objeto y naturaleza de la Aceleradora, su finalidad, composición, funcionamiento, funciones, definición y procedimiento para declarar un proyecto de especial interés y efectos de la declaración. Se incorpora una disposición adicional sobre la cooperación interadministrativa con las entidades locales y tres disposiciones finales que establecen las habilitaciones, la modificación del Decreto 234/2021 de 10 de noviembre, y la entrada en vigor. Incluye dos anexos, el modelo de solicitud y contenido de la memoria.
Informes a recabar	Se recaban los siguientes informes: - Informe del Consejo para el Diálogo Social - Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

	• Impacto por razón de género y de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad y el informe en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informes de las Secretarías Generales Técnicas. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Viceconsejería de Hacienda. • Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Viceconsejería de Hacienda • Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. • Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. • Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámites de consulta pública previa/audiencia e información públicas.	Se va a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.1 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2, así como por lo establecido en los artículos 5.4 y 9, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de la

	elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.	
Adecuación al orden de competencias	Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Madrid ostenta y ejerce de manera efectiva las competencias en esta materia, lo que resulta de las normas siguientes: los artículos 147.2.d), y 149.1.13 de la Constitución Española, los artículos 26.1.17 y 26.3 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Economía tiene atribuidas las competencias relativas al impulso y la coordinación de las iniciativas orientadas a la mejora del clima de negocios, así como la promoción y colaboración en la atracción de inversiones a la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 19 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.	
	ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La norma presenta efectos positivos sobre la atracción de inversiones y la competitividad. No afecta a la unidad de mercado.
	En relación con competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de cargas administrativas:	Introduce un procedimiento con cargas administrativas con carácter opcional, pero que compensa por la reducción de tiempos.
	Desde el punto de vista de los presupuestos:	No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
Impacto por razón de género	Solicitado informe al centro directivo competente, este estima que esta disposición no genera ningún impacto en materia de género.	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	Solicitado informe al centro directivo competente, este estima que esta disposición no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género	Solicitado informe al centro directivo competente, este informa no apreciar que esta disposición tenga impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.	
Otros impactos o consideraciones	En materia de medioambiente, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con diversidad funcional.	No genera impacto.

La presente memoria se ha elaborado conforme lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, así como en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se informa que, con anterioridad, este centro directivo inició la tramitación del *Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Atracción de Inversiones de la Comunidad de Madrid*, pero se ha desistido de esta iniciativa y se ha procedido a su archivo. La Comisión de Atracción de Inversiones y la Aceleradora de Inversiones son figuras diferentes, la primera era un órgano colegiado para la coordinación entre consejerías y el seguimiento de los proyectos de inversión que llegasen a la Administración de la Comunidad de Madrid, mientras que la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid es una unidad cuya finalidad es conceder un trato preferente y urgente en la tramitación de determinados proyectos de inversión que cumplan unas características de inversión, empleo o valor añadido para la región.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el contenido de la presente memoria será actualizado con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1 Motivación

La Comunidad de Madrid constituye la primera región de España en atracción de inversiones, acogiendo las sedes de multitud de empresas multinacionales y atrayendo talento tanto nacional como internacional. La captación de inversiones supone una fuente de creación de empleo, de generación de valor añadido y de dinamismo empresarial.

No obstante, tal y como recoge el informe Doing Business del Banco Mundial, en materia de inversión, las trabas administrativas constituyen uno de los principales obstáculos

para el impulso de la competitividad empresarial. Su reducción, por tanto, fomentaría la actividad económica y la creación de empleo. Del mismo modo y en relación con la inversión extranjera, en el Barómetro 2020 del Instituto de Comercio Exterior (ICEX), Multinacionales por la Marca España e IESE, se señala que la burocracia es el aspecto con peor valoración por parte de las empresas extranjeras y se incide en que la reducción de las cargas administrativas contribuiría a aumentar la inversión.

Con el fin de fomentar la competitividad y atraer más proyectos de inversión y de mayor valor añadido, se hace necesario crear una unidad que facilite que los proyectos generadores de riqueza y empleo para la Comunidad de Madrid, puedan tramitarse ante la Administración con agilidad y eficacia.

El acceso de los proyectos de inversión a la Aceleradora no constituye un trámite obligatorio para las empresas o entes promotoras de estos proyectos.

2 Objetivos

Entre los objetivos del Gobierno de la Comunidad de Madrid se encuentra la adopción y el desarrollo de políticas que dinamicen la economía, mejoren la regulación y el clima de negocios y favorezcan el desarrollo de nuevos proyectos de inversión tanto nacionales como extranjeros.

En este sentido, la creación de la Aceleradora responde a la necesidad de agilizar la tramitación de los proyectos de inversión de mayor envergadura y en menor medida, también permitirá mejorar la coordinación de la administración regional en la tramitación de proyectos de inversión y, en consonancia con los objetivos antes señalados, identificar y desarrollar medidas de simplificación administrativa, mejorando el clima de negocios e impulsando la competitividad de la región.

3 Alternativas

La creación de la Aceleradora de Inversiones es la opción que mejor responde a los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia. Como alternativa se plantea continuar con la situación actual, en la que no existe una coordinación directa entre las Consejerías que permita una agilización real de los proyectos de inversiones. Esta situación implica una pérdida de eficiencia y de retraso en la tramitación de los proyectos

de mayor creación de valor respecto al escenario de creación de la Aceleradora.

Por su parte, la creación de sus grupos de trabajo de carácter informal específicos para cada proyecto de inversión resta estabilidad en la coordinación y eleva los costes de coordinación, siendo una opción menos eficiente.

Cabe señalar que la creación de la Aceleradora **no genera duplicidades** puesto que no existe ninguna unidad, grupo de trabajo o procedimiento para analizar los proyectos de inversión y “acelerarlos” en su caso.

Se considera igualmente que la creación de la Aceleradora supone beneficios frente a otras posibles alternativas, ya que permitirá generar fórmulas de colaboración estables con otras administraciones públicas implicadas en la implantación de proyectos de inversión, que permitan el intercambio de información y la coordinación para la remoción de requisitos normativos o procedimentales innecesarios; o bien con entidades públicas o privadas que fomenten la inversión en la Comunidad de Madrid y que estén ya trabajando en la prestación de información y ayuda a inversores, y cuya participación en los trabajos de la Aceleradora está prevista, previa invitación del presidente en calidad de asesores técnicos, conforme al artículo 3 del proyecto de decreto.

Por último, se debe señalar que se trata de una práctica que otras administraciones públicas ya han implantado, con diferencias en cuanto a los proyectos de inversión que se pueden canalizar, la estructura o los efectos, pero con un objetivo común, la agilización de proyectos de inversión de interés para la comunidad autónoma.

- La Unidad de Aceleración de Inversiones de la Región de Murcia¹.
- La Unidad de Acompañamiento Empresarial de Castilla La Mancha².
- El Punto de Aceleración de la Inversión de la Comunidad Valenciana³.
- La Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía⁴.

¹ Ley 1/2015, de 6 de febrero, de modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

² Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha.

³ Ley 19/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios

⁴ Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que...

III. ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 a) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se explica la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El decreto cumple con el principio de **necesidad y eficacia** puesto que la creación de la Aceleradora responde al interés general de impulso del desarrollo económico, siendo su finalidad facilitar la tramitación de los proyectos que supongan un mayor volumen de inversión, una mayor creación de puestos de trabajo y generación de valor añadido para la economía de la Comunidad de Madrid. En este sentido, la creación de esta figura es el instrumento más adecuado para acelerar los proyectos de inversión.

Por otra parte, se cumple con el principio de **proporcionalidad**, pues la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad pretendida, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos.

Se cumple también con el principio de **seguridad jurídica**, puesto que el contenido del decreto es conforme al ordenamiento estatal y autonómico en la materia. Igualmente, es acorde con el principio de **transparencia**, en cuanto que se ha realizado el trámite de consulta pública y posteriormente se someterá a audiencia e información pública.

Finalmente, se atiende al principio de **eficiencia**, toda vez que el procedimiento que se establece es opcional para los promotores de proyectos de inversión, se minimiza la documentación que deben presentar los interesados, siendo esta la imprescindible para identificar el proyecto y comprender su envergadura y se facilitará unos modelos normalizados para reducir la incertidumbre en cuanto a la documentación requerida, facilitando la presentación de la documentación en español y en inglés.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1 CONTENIDO

Estructura. El decreto se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva integrada por diez artículos, en los que se regula el objeto y naturaleza de la Aceleradora de Inversiones, su finalidad, composición, funcionamiento, funciones, la unidad técnica y los grupos de trabajo, los proyectos de interés para la Comunidad de Madrid, su procedimiento de declaración y los efectos; una disposición adicional relativa a la cooperación con entidades locales y, por último, tres disposiciones finales que establecen la habilitación para el desarrollo y ejecución, la modificación del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la entrada en vigor.

Objeto y fines. El **objeto** del decreto es la creación y regulación de la composición, organización, funcionamiento, fines y funciones de la Aceleradora, que se configura como un órgano colegiado, así como de los proyectos de especial interés para la Comunidad de Madrid, procedimiento y efectos.

Su **finalidad** es la agilización de la tramitación de los proyectos de inversión empresarial que, por su volumen de inversión, por los puestos de trabajo creados u otros factores, se considere que constituyen proyectos de interés para la Comunidad de Madrid.

Entre sus **funciones**, la Aceleradora realizará el análisis, valoración y emisión de la declaración de los proyectos de interés para la Comunidad de Madrid, así como el seguimiento del estado de tramitación de dichos proyectos ante los órganos competentes de las Administraciones Públicas, facilitando la coordinación entre las implicadas.

Además, fruto de este trabajo podrá realizar propuestas de mejora de los procedimientos y del clima de negocios, siempre en coordinación con la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y la Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid y en especial del centro directivo competente en materia de

calidad de los servicios, con el fin de evitar duplicidades.

Requisitos de los proyectos de especial interés para la Comunidad de Madrid.

Los proyectos de especial interés, objeto de la actividad de la Aceleradora deben cumplir con uno de estos **requisitos**:

- Generación de 50 o más puestos de trabajo con contrato indefinido a jornada completa o equivalentes.
- Inversión en activos fijos por importe igual o superior a 10 M€, excluyendo los activos inmobiliarios.

Para las instalaciones energéticas, la inversión en activos fijos, excluyendo los inmobiliarios, deberá ser igual o superior a 50 M€.

Se utilizan estos criterios que son el límite de efectivos y de tamaño de balance entre una pequeña y una mediana empresa conforme al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. Además, en un proyecto de inversión es fácil identificar la inversión en activos fijos y los puestos de trabajo que se van a crear. Para los proyectos de instalaciones energéticas, se eleva el umbral de inversión en activos fijos, puesto que muchos de los proyectos superan el umbral de 10 M€.

No obstante, pueden existir otros proyectos de interés para la Comunidad de Madrid que no lleguen a esa cifra de inversión o de puestos de trabajo, por ello se abre la puerta a declarar de interés otros proyectos por otras características como la inversión en I+D+i, la calidad de los puestos de trabajo o su impacto en la cadena de valor, mediante un informe razonado.

Por último, se indica que los **proyectos de alcance regional** se excluyen del ámbito de aplicación de la Aceleradora, puesto que estos constituyen una figura autónoma. Estos proyectos son *actuaciones territoriales que en desarrollo del Plan Regional de Estrategia Territorial y demás instrumentos de Ordenación del Territorio aplicables o cuando razones de urgencia o excepcional interés público así lo exijan, ordenan y diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, cualquiera de las siguientes actuaciones (infraestructuras, obras, instalaciones, etc.) con un procedimiento específico que puede conllevar la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social y de la necesidad de la ocupación para la expropiación de los bienes y derechos que resulten*

afectados y sean necesarios para su ejecución, incluida la de las conexiones exteriores con las redes, sistemas de infraestructuras y servicios generales, es decir, es un procedimiento de ordenación del territorio, mientras que la Aceleradora está orientado a la reducción de plazos y de la incertidumbre en la tramitación de procedimientos para el establecimiento de proyectos de inversión. En todo caso, se debe señalar que la viceconsejería competente en materia de ordenación del territorio, que es la responsable de la tramitación de los proyectos de alcance regional, forma parte como vocal de la Aceleradora.

Organización. La Aceleradora, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tiene naturaleza de órgano colegiado que reúne a las diferentes consejerías con competencias que afectan al establecimiento de proyectos de inversión empresarial, y cuyo régimen jurídico se regula en la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Está compuesta por:

- Un presidente, que recae en el titular de la viceconsejería con competencias en Economía.
- 3 vocales permanentes que representan a las distintas consejerías que tienen atribuciones en el desarrollo de proyectos de inversión: Economía, Medio Ambiente y Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Un secretario, funcionario subgrupo A1, adscrito a la consejería con competencias en materia de Economía.
- En función de la materia, podrán formar parte de la Aceleradora como vocales no permanentes otras viceconsejerías y representantes municipales –siempre que se haya firmado un convenio de colaboración.

Asimismo, podrán asistir con voz, pero sin voto y previa invitación del Presidente de la Aceleradora, representantes de la Administración General del Estado, para inversiones de carácter internacional, un representante del organismo o parte de la Administración de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de atracción de inversiones, o asesores técnicos expertos en la materia.

No se ha contemplado la incorporación de forma permanente de miembros de organizaciones empresariales o sindicales, de la Federación Madrileña de Municipios ni

de otras consejerías para dotar de mayor flexibilidad y agilidad a la Aceleradora y evitar conflictos de interés o de confidencialidad. En este sentido, la Aceleradora está formada por aquellos departamentos que gestionan procedimientos que suelen afectar al establecimiento de proyectos de inversión, sin perjuicio de que, para determinados proyectos específicos, se invite a otros miembros de otras consejerías.

El Decreto recoge la constitución, designación, delegación, conflictos de interés, régimen jurídico y económico, destacándose que la asistencia a la Aceleradora no dará lugar a **remuneración** alguna. Asimismo, en caso de **conflicto de interés**, cabe señalar que también es de aplicación para los cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

La Aceleradora estará apoyada en su funcionamiento por una unidad (administrativa), de carácter técnico, la **Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones**, la cual estará constituida por técnicos de las consejerías que integran la Aceleradora de forma permanente y designados por esta a propuesta de la Consejería correspondiente. Asimismo, se podrá invitar a formar parte de la unidad técnica a un representante del ayuntamiento donde vaya a implantarse el proyecto de inversión, siempre que se haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración, los representantes de las viceconsejerías competentes en la materia, que hayan actuado como vocales no permanentes de la Aceleradora para ese proyecto, así como a representantes de organismos del Estado en relación con el proyecto de inversión, garantizando así la representación de todos los ámbitos competenciales afectados.

La Aceleradora podrá acordar la creación de **grupos técnicos de trabajo** para dar seguimiento a determinados proyectos de inversión en su tramitación administrativa.

Procedimiento. El decreto contempla también el **procedimiento para declarar un proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid**, que se iniciará con la solicitud y declaración responsable de los promotores, e irá acompañado de una memoria descriptiva del proyecto; todo ello podrá presentarse en español o en inglés de acuerdo con los modelos normalizados que se aprueben. La documentación se remitirá de forma telemática y será remitida por la Aceleradora a la Unidad Técnica que analizará el cumplimiento de los requisitos e informará a la Aceleradora, teniendo en cuenta las particularidades del procedimiento administrativo de la Ley 39/2015.

La Aceleradora se reunirá una vez al mes como mínimo y siempre que existan solicitudes pendientes. La **declaración** de proyecto de especial interés conllevará la tramitación administrativa preferente y urgente en la Administración de la Comunidad de Madrid (artículos 33 y 71 de la Ley 39/2015) además de la entrega de un cronograma de los plazos administrativos. El plazo máximo para resolver es de 30 días hábiles, estableciéndose el silencio administrativo positivo o estimatorio.

No obstante, la declaración *per se* por la Aceleradora no produce estos efectos de forma inmediata, sino que es necesario una orden o resolución del consejero de cada departamento para la generación de efectos, puesto que el rango normativo de esta disposición no permite la modificación de normas con rango de ley.

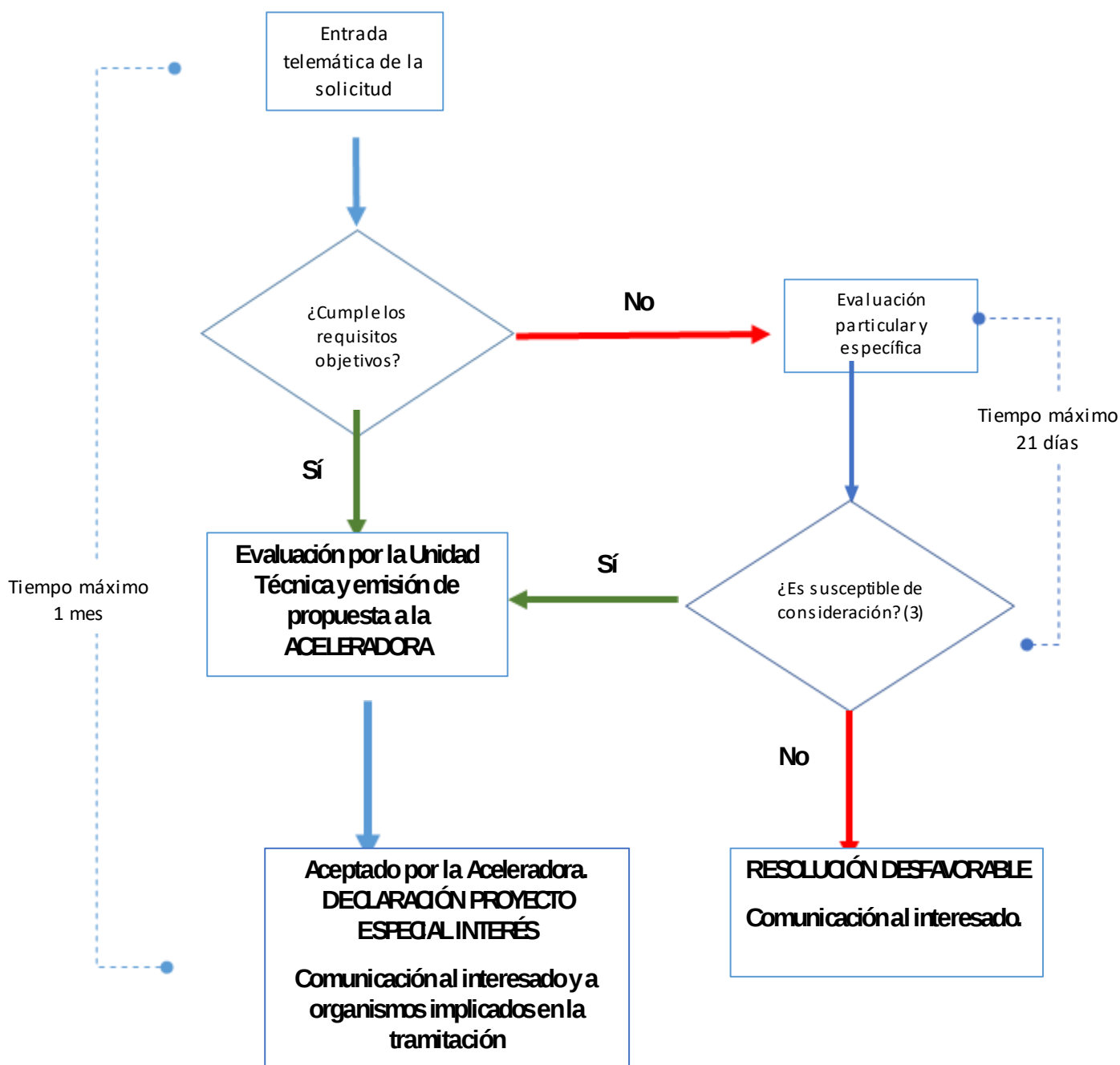
Por último, se considera en el decreto la **cooperación interadministrativa con las entidades locales**, a través de la suscripción de convenios de colaboración con la consejería competente en Economía.

Diagrama de flujo

En la web se encontrará disponible una solicitud con declaración responsable y memoria estandarizada en español e inglés, para que la solicitud pueda ser evaluada.

La Unidad Técnica evaluará la solicitud teniendo en cuenta los requisitos de creación de puestos de trabajo y de inversión; no obstante, la Aceleradora podrá considerar otras características del proyecto como la inversión en intangibles, la localización o el efecto tractor en la cadena de valor (3).

La Aceleradora emitirá la declaración de proyecto de especial interés, a partir de la propuesta de la Unidad Técnica, lo que supondrá la tramitación de los expedientes por la vía de urgencia y de forma preferente.



2 ANÁLISIS JURÍDICO

Rango y naturaleza del proyecto normativo

El presente proyecto normativo tiene la naturaleza de **Decreto del Consejo de Gobierno** y no afecta a ninguna disposición normativa de ámbito estatal o comunitario ni supone la derogación de ninguna norma jurídica anterior. Tampoco afecta a las comisiones que ya existen en la actualidad o departamentos, por lo que no se deroga otra normativa.

El rango y la naturaleza de esta normativa se adecúa al objeto y al ordenamiento jurídico, y además evita que se produzca una congelación de rango que dificultaría la modificación de la norma para adaptarla a las nuevas realidades sociales y económicas que puedan ir surgiendo.

Por otra parte, la comparativa con las disposiciones adoptadas por otras Comunidades Autónomas con otro rango normativo no ha lugar, toda vez que estas no son idénticas en cuanto a su alcance y al contenido del decreto que nos ocupa.

La Aceleradora tiene naturaleza de órgano colegiado, cuya creación corresponderá al consejo de Gobierno mediante decreto, de conformidad con la potestad normativa que le reconoce el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

3 JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO

Esta iniciativa normativa no se ha podido incluir en el Plan Normativo puesto que, en el momento de elaborar dicho plan, este centro directivo estaba estudiando las características que debía tener la Aceleradora, comparando con las mejores prácticas y analizando el rango normativo, por lo que ni siquiera se podía determinar la figura legal que se emplearía.

Como se ha señalado anteriormente, en la pasada legislatura se tramitó el proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Atracción de Inversiones, que guarda ciertas similitudes con este decreto; sin embargo, existen diferencias en cuanto a la

composición, los proyectos que pueden ser declarados de interés y los efectos de la declaración. En un principio se contempló incluir este decreto en el Plan Normativo (puesto que estaba en el anterior plan) como punto de partida del nuevo decreto, pero las diferencias existentes desaconsejaron esa opción.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid ostenta y ejerce de manera efectiva las competencias en esta materia, lo que resulta de las normas siguientes: los artículos 147.2.d), y 149.1.13 de la Constitución Española y el artículo 26.1.17 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por la que ostenta la competencia de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Asimismo, conforme al artículo 19 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta consejería tiene atribuidas las competencias para el impulso y la coordinación de las iniciativas orientadas a la mejora del clima de negocios, en coordinación con las diferentes consejerías y la promoción y colaboración en la atracción de inversiones a la Comunidad de Madrid.

El procedimiento para la declaración de proyectos de interés para la Comunidad de Madrid se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Aceleradora se configura como órgano colegiado, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

En dicho órgano colegiado tendrán cabida las entidades locales. Dado que parte de los trámites necesarios para iniciar las actividades de las empresas tienen que ver con la

solicitud de las licencias pertinentes en función del tipo de actividad de estas, tales como la licencia de actividades, instalaciones y obras o las licencias de funcionamiento, tramitadas por los ayuntamientos del municipio en el cual la empresa ejercerá su actividad, se hace necesario contar con ellos en la puesta en marcha de este Decreto, procediendo a realizar la correspondiente consulta a la Federación de Municipios de Madrid, dentro del trámite de audiencia e información pública del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, tal y como se recoge en el apartado X de esta Memoria.

La norma tiene **carácter indefinido** puesto que crea una unidad con funciones de coordinación, que son funciones que se ejercen de forma continua. En la medida en que el despacho urgente y preferente del procedimiento sea la excepción, la existencia de esta unidad tendrá sentido. Si en un futuro todos los proyectos de inversión pudiesen gozar de este despacho urgente y preferente, se podría modificar la normativa sin perjuicio de la función de coordinación con otras consejerías y administraciones públicas, con especial mención a las entidades locales.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

La creación de la Aceleradora no supone la derogación de ninguna norma, organismo o procedimiento previamente existente que llevase a cabo funciones similares.

Aunque en principio se contemplaba de forma independiente, la derogación del Decreto 33/1999, de 25 de febrero, por el que se crean el registro y el fichero manual y automatizado de datos de carácter personal de técnicos competentes para desarrollar funciones de coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de construcción de la Comunidad de Madrid., finalmente se excluye del contenido del decreto.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico general

La creación de la Aceleradora facilitará la tramitación de proyectos de inversión en la Comunidad de Madrid y, por lo tanto, se generarán **más puestos de trabajo, más**

inversión y un mayor dinamismo de la actividad económica. Además, como resultado del trabajo de la Aceleradora, se podrán detectar cuellos de botella en la tramitación de permisos y barreras a la inversión, con lo que se genera un trabajo previo para reformas del clima de negocios.

Puesto que se trata de una normativa que regula la creación y funcionamiento de un órgano colegiado y sus órganos de apoyo, la Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones y en su caso grupos específicos de trabajo, de carácter interdepartamental, los impactos positivos que se generan son de tipo indirecto, ello no es óbice para que no se haya evacuado el trámite de consulta pública. Además, estos efectos se limitan exclusivamente al ámbito económico, por lo que no se ha contemplado el establecimiento de indicadores para una evaluación *expost*.

Efectos en el empleo

Los efectos serán positivos puesto que la Aceleradora canalizará proyectos declarados de interés, entre otros motivos, por la creación de empleo, por la inversión o por otros motivos cualitativos. Los proyectos que se aceleren tendrán un impacto positivo en las variables del mercado de trabajo: empleo, salarios y productividad.

Efectos en la PYME – test PYME

La Aceleradora es una figura pensada para potenciar la atracción de grandes proyectos de inversión. Dadas las limitaciones de recursos económicos y humanos, no es posible atender todos los proyectos de inversión independientemente de su tipología, y por eso, la Aceleradora se centra en los de especial interés.

Aunque en principio no se prevé que micro y pequeñas empresas se puedan beneficiar de forma directa de este “fast-track” de acuerdo con el volumen de empleo requerido o la inversión total del proyecto según los requisitos establecidos en el artículo 8 del proyecto de decreto, este mismo artículo abre la posibilidad de que otro tipo de proyectos puedan recibir la calificación de “especial interés”, en virtud de otras características como la inversión en I+D+i, por su naturaleza de proyectores tractores de la cadena de valor, por la creación de puestos de trabajo de alto valor añadido, o

cualesquiera otros, debidamente motivados, tanto para primeras instalaciones como para ampliaciones, que sí podrían tener como promotores a micro y pequeñas empresas. Respecto a las medianas, es posible que alguna mediana empresa sí pueda beneficiarse de forma directa en función de los criterios de empleo e inversión.

Además, no hay que olvidar que una de las funciones de la Aceleradora está dirigida a identificar potenciales barreras administrativas en la tramitación de proyectos de inversión y realizar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos.

La importancia de la identificación y reducción de barreras es innegable.

En sus últimos informes sobre los desequilibrios macroeconómicos en España según se publica en el MARCO ESTRATÉGICO EN POLÍTICA DE PYME 2030, la Comisión Europea recopiló umbrales regulatorios específicos definidos en términos de número de empleados y/o umbrales monetarios, poniendo el foco en las empresas de menos de 51 empleados y con un volumen de negocios de menos de 10 millones de EUR. Fruto de este análisis sabemos que, entre los factores que más influyen en el crecimiento y el tamaño de las empresas está la regulación administrativa.

A pesar de los avances realizados, aún sigue habiendo una enorme complejidad administrativa previa a la expedición de licencias urbanísticas, medioambientales, sanitarias, etc., como se constata en diferentes fuentes de datos como los ofrecidos por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), o por el Global Competitiveness Report 2017-2018, elaborado por el Foro Económico Mundial, siendo el factor más problemático para hacer negocios la ineficiencia de la burocracia administrativa y la correspondiente complejidad.

Por lo tanto, cualquier esfuerzo que se sume a las iniciativas ya existentes que permita detectar barreras y contribuir a su subsanación, repercutirá de forma positiva en el tejido empresarial beneficiando a todas las empresas independientemente de su tamaño.

No hay que olvidar, por último, que el principal beneficio para las PYME proviene de la mayor actividad económica y la mayor demanda como proveedores por parte de las grandes empresas que se instalen en la región bajo el apoyo de la actividad de la

Aceleradora. El desarrollo de proyectos de inversión tanto nacional como extranjera beneficiará a las pymes a través de la cadena de valor de los sectores objeto de inversión, incrementando las ventas, y los nuevos centros de trabajo creados en la región provocarán una mayor actividad económica y la necesidad de pequeños proveedores para atender sus nuevas necesidades dentro de sus procesos industriales.

Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de acceso a los servicios de la Aceleradora, debemos matizar que es una norma de carácter voluntario, que no genera nuevas inversiones o costes externos ni la necesidad de contratar expertos para cumplir una nueva regulación, y que lejos de generar un impacto negativo en su competitividad, podría suponer un incentivo al crecimiento empresarial.

Efectos en la competencia en el mercado

La creación de esta unidad no tiene efectos significativos en el grado de competencia en los mercados; no obstante, en la medida en que la Aceleradora ayude a tramitar más ágilmente los proyectos de inversión y atraiga más proyectos aumentará el número de empresas en el mercado (es decir, aumentará el grado de competencia), facilitando la reducción de precios debida al poder de mercado y ampliando la variedad de productos y servicios existentes.

Efectos presupuestarios

Asimismo, la aprobación del decreto en cuestión no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos ni de otras administraciones públicas. De forma independiente y en aras de una mayor seguridad jurídica, se solicita informe a la **Dirección General de Presupuestos**.

Esta Dirección General informa favorablemente este proyecto de decreto, al no suponer un mayor gasto ni comprometer gastos de ejercicios futuros, respecto de los créditos ya existentes en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

De forma indirecta y a medio plazo, debido a la mayor actividad económica se puede

producir un aumento de ingresos públicos, que es difícil de cuantificar.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El Decreto introduce un procedimiento con cargas administrativas con **carácter opcional**, pero que compensa por la reducción de tiempos. En concreto, las empresas que opten por acudir a la Aceleradora deberán (costes estimados a partir de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN):

- Presentar una **solicitud** electrónica con dos **declaraciones responsables**, incluidas en la solicitud. Coste de 5 €.
- Presentación de una **memoria**. Coste de 5 €

En cuanto al cálculo de los costes administrativos, en lo relativo a la frecuencia y población a fin de hallar el coste total, según la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y considerando lo establecido en su apartado 4.b) relativo a la medición de las cargas administrativas y de su reducción, en el caso que nos ocupa, la frecuencia se establece estimando el número de expedientes anual.

Al ser un procedimiento nuevo en la Comunidad de Madrid, el cálculo de expedientes sólo puede hacer de modo estimatorio teniendo en cuenta el número de otras Comunidades Autónomas que ya lo tienen implantado y los datos estadísticos de creación de empresas con las características exigidas en el Decreto en Madrid.

Estimación de expedientes 40.

Cálculo de las cargas administrativas: Suma del coste unitario de las cargas multiplicado por el número de expedientes.

- Presentar una solicitud electrónica con dos declaraciones responsables, incluidas en la solicitud. Coste de 5 €.
- Presentación de una memoria. Coste de 5 €.

- Coste total: $(5+5) \times 40 = 400\text{€}$

En ambos casos se facilitarán unos **modelos normalizados**, y se admite la presentación de la documentación en español o en inglés. En la memoria se deberá incluir una descripción del proyecto y acreditar el cumplimiento de los requisitos; en este sentido, se pide la información necesaria e imprescindible, sin menoscabo de que las empresas quieran aportar más información en la memoria. Además, no se ha fijado ningún requisito de forma, lo que facilita que los promotores puedan reutilizar documentación ya elaborada. Además, se hace notar que se establece el **silencio administrativo positivo o estimatorio**. Todo ello, limita las cargas administrativas que, en todo caso, se configuran como opcionales.

Como ventajas, las empresas verán reducidos los plazos de tramitación de los proyectos de inversión respecto a los procedimientos de la Comunidad de Madrid y de aquellos ayuntamientos con los que se haya suscrito convenio. Esta reducción de plazos se aplica para cada procedimiento, sin poder precisar el número de procedimientos afectados ni la población, aunque podemos estimar que será al menos de la mitad del plazo, por el efecto de la tramitación de urgencia. En todo caso, la reducción de un 50% supone una ganancia de 60 € por procedimiento, lo que justifica por sí mismo la reducción de cargas administrativas.

Por otra parte, a través del trabajo de la Aceleradora se podrían identificar aquellas cargas administrativas que desincentivan la inversión y proponer su modificación o eliminación.

IX. OTROS IMPACTOS

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, estableciendo la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las

medidas que se establecen en los mismos.

Por ello se procede a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Emitido este informe no se considera la existencia de impacto por razón de género

2. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, establece en su artículo 22 quinquies que: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva Disposición Adicional Décima a Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la cual: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Por ello se procede a solicitar informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Emitido este informe no se considera la existencia de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad

de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por ello se procede a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad. Emitido este informe no se considera la existencia de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

4. OTROS IMPACTOS

El Decreto no genera impacto apreciable en materia de medioambiente, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con diversidad funcional.

Puesto que se trata de una normativa que regula una unidad administrativa, los impactos que se derivan son de carácter indirecto y exclusivamente en el ámbito económico, por lo que no se ha contemplado el establecimiento de indicadores para una evaluación *expost*.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

1 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se ha sometido la iniciativa de creación de la Aceleradora al **trámite de consulta pública**, en la medida en que el establecimiento de esta unidad administrativa tiene un impacto indirecto positivo puesto que permitirá la aceleración de ciertos proyectos de inversión (los que a priori generan mayor impacto en la Comunidad de Madrid) y atraerá a nuevos proyectos de inversión (en la medida en que esta unidad constituye un factor de competitividad del marco jurídico-económico de la Comunidad de Madrid).

Además, se ha dado traslado al **Consejo para el Diálogo Social**, conforme al Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento.

Se ha **elaborado el proyecto** por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo que será objeto de actualización continua, de acuerdo con el artículo 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

A continuación, se ha solicitado la **emisión de todos los informes preceptivos y facultativos**.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior sobre **Coordinación y Calidad Normativa**, a tenor de lo dispuesto en el artículo artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto
- Informes relativos a impactos en materia de **políticas sociales** (artículo 4 y 6.1.c, del Decreto 52/2021), así se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad y a la Dirección General de Igualdad; todo ello sin menoscabo de que en el análisis previo por este centro directivo se considere que el Decreto no presenta impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia o en la familia, ni en la orientación sexual e identidad o expresión de género.

El informe de impacto por razón de género se solicita en base a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, en virtud de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y al artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Y, por último, el informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se solicita a tenor al artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica

1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Informes de las **secretarías generales técnicas** de las diferentes consejerías, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Informe de la **Dirección General de Recursos Humanos** de la Viceconsejería de Hacienda, conforme al artículo 9 del Decreto 234/2021. Dado que el presente proyecto tiene por objeto la creación de un órgano colegiado, la Aceleradora de Inversiones, se solicita informe previo.
- Informe de la **Dirección General de Presupuestos** de la Viceconsejería de Hacienda, que, aunque no preceptivo, se solicita con carácter facultativo por mayor seguridad jurídica, dado el posible impacto presupuestario total.
- Informe de la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, en la medida en que se crea un procedimiento y se incorpora un formulario de solicitud., según lo establecido en el artículo 13.6.f) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto y en el artículo 4.g) y en los criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid

Se evacuará el **trámite de audiencia e información pública**, a través del **Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.1 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de

Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En esta fase, se remitirá de nuevo a la consideración del **Consejo de Diálogo Social y también a consulta de la Federación de Municipios de Madrid**. Pese a que esta última consulta no tiene carácter preceptivo, se considera y así se realiza, por mayor seguridad jurídica, y por considerar a la FMM, representante de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid, como un actor más a tener en cuenta a la hora de la elaboración de normas que afecten a los ayuntamientos como en el caso que nos ocupa.

A continuación, se solicitará el **informe de legalidad** a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como el informe de la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, a tenor del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Por último, señalar que el proyecto de decreto se remitirá para su dictamen a la **Comisión Jurídica Asesora**.

Conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se han estimado convenientes, se han realizado de forma simultánea, salvo el informe de la Abogacía general y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Con todo ello, se procederá a la **redacción definitiva** de la propuesta normativa y de su MAIN para su **elevación a la comisión de viceconsejeros y secretarios generales técnicos** y su aprobación por Consejo de Gobierno.

2 INFORMES EVACUADOS

A continuación, se describirán sucintamente las observaciones recibidas en tales informes y la justificación de aquellas que no han sido incorporadas al texto del proyecto de decreto.

En el trámite de **consulta pública** se han recibido **informe de CEIM**, en el que se valora positivamente la iniciativa y sus fines, y entiende que esta unidad no debe implicar un coste económico para la Administración, que debe canalizar los proyectos de inversión de alto valor añadido, que sería positivo que se monitoricen los plazos de tramitación y que el proyecto de Decreto debería contener los cometidos de la Aceleradora, dotarla de suficiente flexibilidad y contener la gobernanza. En general, la aportación de CEIM está en línea con el proyecto de Decreto que se plantea, salvo porque sugiere contar con la participación de las asociaciones empresariales. Dado la confidencialidad que requieren estos proyectos, se descarta esta opción, sin perjuicio de que se cuente con su asesoramiento para la mejora del clima de negocios a través de otros canales.

Asimismo, se ha recibido **informe de CC.OO.** en el que recomienda:

1. *Fijar conjuntamente criterios de puestos de trabajo e inversiones según características de los municipios*, en este sentido, se han fijado criterios de puestos de trabajo y de inversiones; además, se fija un apartado (artículo 8.2) por el que se podrá valorar otras características, en el que cabe tener en cuenta el nivel de desempleo o la renta del municipio donde se vaya a establecer el proyecto de inversión.
2. *Adoptar una lista cerrada de posibles inversiones*. Se considera que una lista cerrada puede excluir muchos proyectos generadores de riqueza. En todo caso, aquellos proyectos que impliquen un gran avance en la transición digital y ecológica, supongan la reconversión sectorial o presenten un alto compromiso de inversión I+D+i, se tendrán en cuenta también a través del artículo 8.2.
3. *Este decreto no debe significar una menor protección de la prevista en la legislación sectorial específica*. No se modifica la protección sectorial específica.
4. *Valorar añadir criterios específicos, tales como igualdad de género en las contrataciones*. Este decreto no aborda la contratación pública.

En cuanto a los informes relativos a **impactos en materia de políticas sociales**, la **Dirección General de Igualdad**, informa que no se aprecia que dicha disposición tenga impacto por razón de género y, por tanto, no se prevé que pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Tampoco aprecia generación alguna de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por su parte, la Dirección **General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Respecto a los **Informes de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías**:

- La S.G.T de la **Consejería de Administración Local y Digitalización**, propone para su valoración, añadir en 1.B) del artículo 3 “Composición de la Aceleradora de Inversiones” un nuevo vocal permanente: 4º El titular de la viceconsejería competente en materia de Digitalización como vocal en representación de la consejería con competencias en materia de Digitalización.

Se establece una nueva redacción del artículo 3,1.c, relativo a la composición de la Aceleradora para clarificar que se consideran vocales no permanentes de la Aceleradora a los titulares de las viceconsejerías competentes en la materia garantizando así la representación de todos los ámbitos competenciales afectados en su caso.

- La S.G.T de la **Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**, no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la citada Consejería.
- La S.G.T de la **Consejería de Educación y Universidades**, no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial.
- La S.G.T de la **Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, no formula observaciones.
- La S.G.T de la **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, no formula observaciones al texto del proyecto de decreto.
- La S.G.T de la **Consejería de Presidencia Justicia e Interior**, formula observaciones en cuanto a sugerencias de redacción en el artículo 3 y 5.1d) que se consideran y se incorporan en el texto del proyecto de decreto. Matizar la nueva enumeración de manera que el artículo 5.1.d) pasa a ser artículo 5.1.f).
- La S.G.T de la **Consejería de Sanidad**, no realiza observaciones en cuanto a la

adecuación del decreto al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. No obstante, incluye dos consideraciones realizadas por la Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital del Servicio Madrileño de Salud relacionadas con el articulado y el Anexo I:

“PRIMERO. Inclusión de un nuevo artículo en el texto del decreto que indique expresamente el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y recoja la necesidad de aplicar dicha normativa a todas las actividades que se desprendan del presente decreto, pudiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo XX. Protección de datos y confidencialidad:

En todo caso se dará cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en el desarrollo del objeto del presente decreto, y se aplicarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de lo estipulado en la normativa vigente aplicable.”

En relación con esta observación no se acepta la inclusión de este nuevo artículo toda vez que no estimamos necesario un artículo específico sobre protección de datos, entendiéndolo como una remisión normativa dentro ya de una norma, puesto que la obligatoriedad del cumplimiento de dichas leyes va implícita.

Si bien, en los posibles convenios de colaboración que puedan suscribirse con las entidades locales se tendrá en cuenta la inclusión de una cláusula de protección de datos, que refleje la condición de responsable del tratamiento de la entidad local cesionaria de los datos personales que se le comunicarían y las obligaciones que ello conlleva. Esto mismo se tendrá en cuenta para su inclusión en la solicitud de

informe que pueda realizarse a otros órganos/organismos de la AGE o a expertos que podrían considerarse otros terceros, destinatarios de datos personales.

SEGUNDO. En relación al Anexo I, en el apartado “Información sobre Protección de Datos”, recomendamos que se valore la aplicación del consentimiento como base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos que se recogen, teniendo especial consideración al informe del Gabinete Jurídico de la AEPD con número de referencia 2018-0175.”

En cuanto a este punto, matizar que la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento es el RGPD 6.1e), dicho esto, se cumplirá previamente con el deber de informar del Responsable del Tratamiento, en este caso la Dirección General de Economía a la que estarán adscritas la Aceleradora y su Unidad Técnica al titular de los datos personales objeto de comunicación, lo que se materializa con la inclusión de la Cláusula del Deber de Informar (CDDI) en el formulario del IPAE correspondiente de la existencia de destinatarios de sus datos, así como en la correspondiente actividad de tratamiento a crear en el RAT de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- La S.G.T de la **Consejería de Transportes e Infraestructuras**, propone para su valoración, la posibilidad de que forme parte de la Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones un técnico de la Dirección General de Carreteras en representación de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, si no con carácter permanente, al menos cuando el proyecto de que se trate así lo requiera por tener incidencia en la Red de Carreteras de Madrid.

Se establece una nueva redacción del artículo 3,1.c relativo a la composición de la Aceleradora para clarificar que se consideran vocales no permanentes de la Aceleradora a los titulares de las viceconsejerías competentes en la materia garantizando así la representación de todos los ámbitos competenciales afectados en su caso, como en este de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Además, plantea, que la declaración de urgencia sólo afecta a las unidades administrativas que sean miembros de la Aceleradora, o sea, las competentes en

materia de Economía, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. No incluiría, por tanto, otros trámites, como por ejemplo la autorización de accesos a las carreteras, que pueden requerir de plazos, e inversiones, importantes hasta su resolución”.

Se clarifica esta observación, en el sentido de que se consideran miembros de la aceleradora todos los vocales, independientemente de su carácter permanente o no y a los que como tales les afectan los efectos de la declaración establecidos en el artículo 10 del Decreto.

- Por su parte, la **Dirección General de Presupuestos**, informa favorablemente el proyecto de decreto, al no suponer un mayor gasto, ni comprometer gastos de ejercicios futuros, respecto de los créditos ya existentes en los Presupuestos Generales para la Comunidad de Madrid para 2022.
- En cuanto a la **Dirección General de Recursos Humanos**, emite informe favorable al proyecto de decreto, no sin realizar observaciones al contenido, en concreto a la redacción del artículo 3.1c) Composición de la aceleradora, que se acepta y se recoge en el texto del Decreto, sustituyendo la redacción de “Secretario, funcionario con al menos nivel 29”, por “funcionario de carrera del subgrupo A 1”
- La **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano** de la Viceconsejería de Presidencia informa sobre los modelos de impresos y formula observaciones relativas a completar la redacción de los artículos 5.1.d) y artículo 9, que se aceptan e incluyen en el texto
- Por otra parte, en el **Informe de Coordinación y Calidad Normativa**, se efectúan las siguientes observaciones:
 - **Punto 3.-Análisis del Proyecto. 3.1.** *Se sugiere incluir expresamente en la MAIN una sucinta justificación jurídica sobre la regulación de la Aceleradora y su creación mediante norma reglamentaria.*

En este caso, como en el propio informe de calidad normativa se indica, el rango de reglamento es correcto y además evita que se produzca una congelación de rango que dificultaría la modificación de la norma para adaptarla a las nuevas realidades sociales y económicas que puedan ir surgiendo.

Por otra parte, la comparativa con otras comunidades Autónomas no ha lugar,

puesto que el ámbito y contenido de sus disposiciones es mayor que el del proyecto de decreto que nos ocupa, de ahí que resulte necesaria una norma con rango de Ley.

Por todo ello se considera que no hay motivo para elevar el rango normativo.

➤ **3.2 Principios de buena regulación.** Como se indica al inicio de este informe, en el ámbito de la Comunidad de Madrid resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que la referencia a la normativa reguladora de los principios de buena regulación ha de completarse con la cita del artículo 2 de este decreto, que se refiere a estos principios, pues se trata de un precepto de la legislación autonómica de desarrollo de la legislación estatal básica. Se acepta y así se recoge en el texto.

➤ **3.3 Calidad Técnica. 3.3.1. Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:**

- **3.3.1 i** Se sugiere sustituir en todo el proyecto de decreto el concepto de «proyecto de interés para la Comunidad de Madrid» por «proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid»: Se acepta y así se recoge en el texto.
- Se aceptan igualmente las observaciones **3.3.1 ii**, se mantiene la denominación completa de Aceleradora de Inversiones en los títulos de los artículos y de manera abreviada en el resto del texto, y **3.3.1 iii**.
- En cuanto a la observación **3.3.1 iv**, hay que matizar respecto a lo ya indicado en anteriores apartados de esta Memoria, que, si bien con la creación de la Aceleradora no se suprimen trámites ni procedimientos, sino que se crea uno nuevo, éste carece del carácter de obligatoriedad para las empresas y surge partiendo de un diseño sencillo y facilitando su realización para que los promotores del proyecto puedan llevar a cabo su tramitación a través de modelos normalizados, admitiendo su presentación tanto en castellano como en inglés, y solicitando la información necesaria e imprescindible, sin menoscabo de que las empresas quieran aportar más información en la memoria. Además, no se ha fijado ningún requisito de forma, lo que facilita que los promotores puedan reutilizar documentación ya elaborada. Además, se hace notar que se establece

el silencio administrativo positivo o estimatorio. Todo ello, limita las cargas administrativas que, en todo caso, se configuran como opcionales.

En contrapartida a esta posible “carga” derivada de este procedimiento, se encuentra el beneficio de la agilidad en la tramitación a través de la acción aglutinadora y agilizadora de la Aceleradora y la consecuente disminución en los plazos que permitirá que la empresa adelante el desarrollo de su actividad.

Se incluye a continuación del párrafo 4 de la parte expositiva del proyecto de decreto la siguiente matización:

“Las cargas administrativas y exigencias documentales que conlleva su funcionamiento, se ven compensadas por el beneficio obtenido en relación a la acción coordinadora que puede generar la Aceleradora, y por supuesto por la agilización en la tramitación ligada a los efectos de la declaración de proyecto de especial interés”

Por otra parte, recalcar también que la creación de la Unidad Técnica de Aceleración, no se concibe como un órgano colegiado, sino como una unidad administrativa de apoyo a la Aceleradora, por lo que la creación de la ésta no supone la existencia de dos órganos colegiados, sólo uno, la Aceleradora, que además cuenta con la particularidad de ser el primero en aglutinar a las consejerías estrechamente ligadas con la implantación de proyectos de inversión. Se procede a revisar la redacción del Artículo 6º del proyecto de Decreto para dejar clara la naturaleza, composición y funciones de dicha Unidad.

- **Observaciones 3.3.1 v, vi, vii, viii, ix, x y xi** se aceptan y se recogen en el texto
- **3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva:** se aceptan y se recogen en el texto.
- **3.3.3. Observaciones al articulado y parte final:**
- Se aceptan y se recogen en el texto las observaciones **3.3.3 i**.

- En cuanto a la **observación 3.3.3 ii**, se sugiere *“incluir en el proyecto de decreto las líneas generales de las obligaciones y derechos que conllevaría para la Comunidad de Madrid y para los ayuntamientos la firma del convenio al que hace referencia este precepto. Adicionalmente”*: No se acepta, al considerar que las obligaciones y derechos que conllevaría para la Comunidad de Madrid y para los ayuntamientos la firma del convenio, vendrán suficientemente detallados dentro del propio texto del convenio, no aportando nada a la redacción del artículo 3.1.b.
- Se sugiere: *“valorar la participación con carácter permanente en la Aceleradora de los ayuntamientos afectados por la calificación de un proyecto como de interés general, bien otorgándoles una vocalía de forma incondicional (sin necesidad de firmar un convenio), bien estableciendo un periodo de información pública en el que puedan participar tras la redacción de la propuesta de resolución. Se sugiere también recoger expresamente en este precepto la composición de la Aceleradora en el supuesto de que resulten afectados dos o más municipios o dos o más consejerías (además de las competentes en materia de medio ambiente y urbanismo), de forma que todos los territorios y ámbitos de actuación encuentren la debida representación en este órgano colegiado.”*

En cuanto a la participación de los ayuntamientos queda convenientemente recogida en el texto del Decreto, al considerar a estos como miembros de la Aceleradora (vocales no permanentes), que serán convocados por esta y podrán participar en sus reuniones, en relación con los proyectos que se lleven a cabo en su o sus términos municipales en caso de que este afecte a más de un municipio. La Aceleradora en ningún momento limita a un único representante del ayuntamiento y cómo es lógico, en ella tendrán cabida todos los municipios cuyos términos municipales se vean afectados por un proyecto.

- Se aceptan y se recogen en el texto las observaciones relativas al resto del punto **3.3.3 ii, y 3.3.3 iii**.
- En cuanto al punto **3.3.3 iv**. Se acepta y se recoge en el texto del decreto, adoptando la sugerencia de redacción para el artículo 5.
- En lo relativo al punto **3.3.3 v.**, ratificamos lo establecido en el artículo 5.2, que deja claro que los Proyectos de Alcance Regional (PAR), que se tramiten

conforme a los artículos 33 y siguientes de la Ley 9/1995, de 28 de marzo estará excluidos de las funciones de la aceleradora y por tanto del alcance de este proyecto.

Queda en manos del promotor del proyecto decidir si lo que necesita para el mismo es la declaración de proyecto de especial interés, que limita sus efectos a agilizar los procedimientos administrativos relacionados con la instalación de su proyecto en la Comunidad de Madrid, con el consecuente beneficio de ahorro de tiempo, o bien optar por la opción de solicitar que su proyecto se declare como Proyecto de Alcance Regional, con una naturaleza diferente (se trata de grandes instalaciones o complejos que, debido a su especial relevancia en la región, “escapan” de la ordenación urbanística municipal y se benefician de un procedimiento especial que se impone a los planes urbanísticos de los ayuntamientos) y efectos no asimilables a los derivados del funcionamiento de la Aceleradora que no va más allá de la agilización de la tramitación.

En cuanto a la diferenciación con la regulación que el «proyecto de ley omnibus» prevé para los «proyectos de alcance regional» diremos no procede la prematura comparativa con una norma en proceso de elaboración.

- Observación **3.3.3vi.**, no aceptamos la observación considerando a la Unidad Técnica como otro órgano colegiado, ya que este ni siquiera es un órgano sino una unidad (administrativa) de carácter técnico, que se crea como un grupo de trabajo permanente que auxilia a la Aceleradora, órgano colegiado competente en emitir la declaración de proyecto de especial interés y en realizar el seguimiento y control de las actuaciones de otros órganos.

Con objeto de clarificar lo anteriormente expuesto se ha procedido a matizar la redacción de los artículos 5 y 6 del Decreto.

Se recogen en un único artículo todas las funciones de la Unidad Técnica especificando, tal y como se sugiere en el informe emitido por Calidad Normativa, que corresponde a la «Unidad Técnica de Aceleración de Proyectos de Inversión» Art. 6.2.b) Poner en conocimiento de la Aceleradora los solicitantes que no hayan subsanado adecuadamente sus solicitudes.

Por otra parte, en cuanto al «informe sobre el cumplimiento de los criterios para considerar el proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid» se clarifica el sentido y finalidad de éste, con una nueva redacción del Art. 6.2.d): Informar a la Aceleradora si el proyecto se ajusta o no a los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Decreto.

- Se aceptan las observaciones **3.3.3 vii, viii, y ix** y se recogen en el texto mediante una nueva redacción.
- En cuanto a la observación **3.3.3 x**, se acepta en lo relativo a la sustitución dentro del artículo 9.3 del proyecto de decreto del párrafo *“Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes el expediente para que en un plazo de 10 días hábiles proceda a alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.”*, por *“Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados el expediente administrativo para que, en un plazo de diez días, procedan a alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*

Sin embargo, no se sustituye en el artículo 9.6 *«El plazo máximo para resolver es de 30 días hábiles a contar desde la fecha en la que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación»* por *«El plazo máximo para resolver es de treinta días»*., al considerar que es una redacción más aclaratoria para el interesado.

- Observación **3.3.3 Xi** se acepta y se recoge en el texto.
- Observación **3.3.3 xii**, se acepta parcialmente y se hace constar en el artículo 10 al que la declaración de urgencia y de tramitación preferente tendrá las consecuencias establecidas, respectivamente, en los artículos 33 y 71 de la

LPAC., incluyéndose una nueva redacción en el texto: La declaración de urgencia y de tramitación preferente tendrán las consecuencias establecidas y previstas en la normativa específica aplicable al procedimiento de que se trate, y en su defecto a lo establecido respectivamente, en los artículos 33 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a, *“Es necesario observar, no obstante, que el artículo 71.2 de la LPAC exige que en el despacho de los expedientes se guarde el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, «salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia». Se sugiere, por lo tanto, establecer expresamente si en los proyectos declarados de interés para la Comunidad de Madrid, el órgano gestor competente para dictar la orden de tramitación preferentemente puede (o no) declinar motivadamente esta tramitación preferente frente a otros expedientes en el procedimiento de que se trate.”* Entendemos que no ha lugar la matización, aplicándose lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la declaración es una resolución administrativa que debería ser cumplida en sus términos, por lo que no cabría que se declinara su cumplimiento

Respecto a la limitación de la declaración de urgencia y tramitación preferente, se realiza la siguiente observación: *“Por otro lado, en la regulación de las aceleradoras de inversiones de otras comunidades autónomas se establecen determinadas excepciones a la reducción de plazos. Así, se prevé que no se produzca una reducción de plazos en algunos supuestos que puedan perjudicar al solicitante, como, por ejemplo, para la presentación de solicitudes o recursos, en procedimientos de naturaleza fiscal o en procedimientos que afectan a otros interesados (por ejemplo, en los procedimientos concurrencia competitiva o de información pública).*

Se sugiere valorar la inclusión de garantías similares en el citado artículo 10, o alternativamente, la limitación de la declaración de urgencia y tramitación preferente a los procedimientos que sean iniciados a solicitud del interesado (artículos 54 y 66 de la LPAC), lo que excluiría de estos efectos a procedimientos que no tienen esta consideración como los iniciados a través de la convocatoria

de unas subvenciones, de un procedimiento de licitación o de un periodo de información pública”.

No se aceptan cambios en este sentido, debemos señalar a este respecto que resulta innecesario matizar que no se puede reducir el plazo de la presentación de solicitudes o recursos, porque lo prohíbe el artículo 33 de la Ley 39/2015 y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la tramitación de urgencia prevista en el artículo 10 no es de aplicación a los procedimientos tributarios, ya que estos se rigen por su normativa específica, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015.

En otro orden de cosas, no es procedente pensar, que la en la puesta en marcha de un proyecto de inversión, en el marco de la solicitud del interesado, pueda tener lugar una convocatoria de subvenciones o una licitación. El funcionamiento de la aceleradora y sus efectos se limitan a los procedimientos administrativos necesarios para su implantación en el que no cabrían los anteriores.

Se han de tener en cuenta los propios límites de la declaración de proyecto de interés. Así, ésta no podría afectar a las posibles solicitudes para la obtención de subvenciones que pudiera solicitar el interesado, para sufragar y poder ejecutar ciertas partes del proyecto, dado que sería algo colateral o accesorio al proyecto de inversión, en sí mismo y no un requisito para su puesta en funcionamiento.

Por otro lado, las licitaciones públicas solo las lleva a cabo la Administración para la celebración de contratos administrativos, por lo que no parece que pudieran tener incidencia alguna sobre un proyecto de un particular. A mayor abundamiento, la normativa aplicable es la Ley de Contratos del Sector Público, la cual ni siquiera prevé la declaración de urgencia sino todo un procedimiento específico.

En cuanto a la información pública no se incluye, al considerar que no existe una limitación normativa en relación a la misma, atendiendo, en todo caso, a las especialidades que pudiera prever la regulación específica de cada procedimiento.

- En cuanto a la observación relativa a: ***“El último inciso del primer párrafo del artículo 10 parece limitar, aunque sin mucha precisión, los efectos de la declaración de tramitación preferente y urgente a las consejerías «que sean miembros de la Aceleradora». Se sugiere valorar la supresión de dicho inciso y establecer expresamente que dicha declaración sea de aplicación en toda la Administración de la Comunidad de Madrid, siempre que, como ya se ha observado en el punto 3.3.3. (ii) de este informe, se asegure la representación en la Aceleradora de todas las consejerías cuyas competencias se puedan ver afectadas por una solicitud. En el caso de que se pretenda que los efectos de la declaración de tramitación preferente y urgente no sean generales en la Comunidad de Madrid se sugiere que se delimite con mayor precisión los contornos de su aplicación”***

Se adopta una nueva redacción aclaratoria, en cuanto a que los efectos de declaración de tramitación preferente y urgente afectan a todos los miembros de la Aceleradora, entendiendo que en cada proyecto se asegurará la participación como miembros de la Aceleradora, de todos aquellos organismos afectados por su implantación: *“1.La declaración de un proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid, conforme a los requisitos y procedimiento regulados en este decreto, determinará la adopción del acuerdo de tramitación preferente y urgente por los titulares de los órganos administrativos competentes en los procedimientos que puedan afectar al proyecto, que sean miembros permanentes o no que hayan participado en la declaración de proyecto de especial interés por la Aceleradora”.*

- Por último, y en relación con la **Observación 3.3.3xii**, se sugiere también valorar la inclusión de la exigencia de establecer un límite temporal (tanto inicial como final) a los efectos del acuerdo de declaración de un proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid. Se acepta esta observación y se incluye una

nueva redacción en el texto del decreto: *“Los efectos de la declaración se producirán a partir de la fecha en la que se dicte la resolución de declaración de proyecto de especial interés, salvo que en dicha resolución se disponga otra fecha, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su extinción coincidirá con la finalización de la tramitación de los procedimientos administrativos preceptivos para implantar el proyecto en la Comunidad de Madrid”.*

- Se aceptan las sugerencias de sustituciones y numeraciones con cardinales arábigos los párrafos de este artículo.
- Observaciones **3.3.3 xiii y xiv**, se aceptan y se incluyen en el texto con una nueva redacción.
- Observación **3.3.3 xv**, indica entre otras cuestiones lo siguiente: *“Dado que en la Comunidad de Madrid la competencia reglamentaria corresponde exclusivamente al Consejo de Gobierno y, en el ámbito de sus competencias, a los consejeros [artículos 21.g), 31.b) y 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se sugiere que, o bien se suprima el anexo I y se excluya de este el modelo de impreso del decreto (atribuyendo al Viceconsejero de Economía la competencia para elaborarlo, modificarlo y traducirlo), o que, manteniendo el anexo I en el decreto, se atribuya al consejero competente en materia de economía la competencia para modificarlo”*

Respecto a esta sugerencia, se aclara que los Anexos I y II quedan incorporados al texto del Decreto aprobándose y publicándose de manera conjunta, sin embargo, se sigue habilitando al viceconsejero competente en materia de economía, en lugar del consejero, para modificarlo, ya que le correspondería, en todo caso, al titular de la viceconsejería competente en materia de economía, que es el Presidente del órgano competente para resolver el procedimiento (en relación con lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 21/2002):

“Cuando se estime conveniente para facilitar a los ciudadanos la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación del correspondiente procedimiento, el órgano competente para su instrucción o

resolución deberá establecer modelos normalizados de solicitud.”

Quedaría así la redacción de esta disposición final:

- “Disposición final primera. Habilitaciones.

Se habilita al titular de la viceconsejería competente en materia de economía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y ejecución del presente decreto.

Se habilita al titular de la viceconsejería competente en materia de economía para aprobar las modificaciones que pudieran tener lugar respecto de los impresos de la solicitud del anexo I, así como para la traducción al idioma inglés, en su caso.

Asimismo, se le habilita para la traducción al castellano, de los anexos I y II, así como de cualquier otro documento decisorio para poder emitir la declaración de proyecto de especial interés, de haber sido estos presentados en inglés.”

- Observación **3.3.3 xvi** respecto a la **disposición tercera, Derogación normativa**, se acepta la sugerencia de traslado de este precepto derogatorio, por lo que se elimina del texto del decreto la disposición derogatoria pasando a ser ahora la Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*
- Se aceptan y se incorporan al texto las observaciones **3.3.3xvii, xviii y xix.** a excepción de la sugerencia: *“De igual modo, se sugiere completar el título del decreto en el título de la solicitud, de tal manera que coincida con la incluida en el cuerpo de este, sustituyendo: Decreto [...], por el que se crea la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid. Por: Decreto [...], por el que se crea y regula la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.*”, “ya que, una vez vistos los formularios por la Subdirección General de Administración Electrónica de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, nos sugieren eliminar la referencia al decreto del título de la solicitud.

- Observaciones relativas al **punto 4. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**
- **4.1. Contenido.** Se aceptan y se incluyen en el texto las observaciones **4.1.i, ii, iii, iv, v y vi.**
- En cuanto a la **observación viii**, indica: *En el apartado VII de la MAIN, relativo al impacto económico del proyecto de decreto, se sugiere, conforme a lo establecido en el artículo 7.3. a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incluir un análisis expreso de las consecuencias de la aplicación del decreto sobre las pequeñas y medianas empresas. Se acepta y se incluye en la MAIN.*
- Respecto a la **observación 4.1.ix**” Debe observarse que, aunque en este apartado de la MAIN se identifica correctamente el coste unitario de las cargas administrativas establecidas en el proyecto normativo, se ha omitido su frecuencia y población...por lo que se sugiere que se incorpore en la próxima versión de la MAIN. Se acepta y se incorpora en la MAIN.
- **4.2 Tramitación**

Se aceptan en su totalidad y se incorporan en el texto del decreto, se señala así que este se someterá a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y que la derogación del Decreto 33/1999, de 25 de febrero, que se recogía en la disposición final tercera, se tramitará no ligada al decreto por el que se crea y regula la Aceleradora de la Comunidad de Madrid.

Se incluyen también en la MAIN los motivos de la solicitud facultativa de informes, a saber, informe de la D. G de Presupuestos y el de la Federación de Municipios de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA